



CG/SE/CAMC/PRI/247/2021

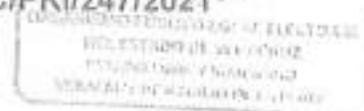
ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE MALTRATA, VERACRUZ; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/PRI/451/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/PRI/2472021.

Índice

Sumario	2
Antecedentes	2
Consideraciones	4
A) Competencia.	4
B) Planteamiento de las Medidas Cautelares.	5
C) Consideraciones Generales sobre la Medida Cautelar.	5
D) Estudio sobre la Medida Cautelar.	9
1. Actos anticipados de precampaña y campaña.	10
E) Efectos	13
F) Medio de Impugnación	14
Acuerdo	14



CG/SE/CAMC/PRI/247/2021



## Sumario

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, determina declarar **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el quejoso, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, atribuibles al **C. Néstor Toral Pérez**, en su presunta calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Maltrata, Veracruz; por el Partido Político PODEMOS.

## Antecedentes

### 1. Denuncia.

El diez de mayo del dos mil veintiuno<sup>2</sup>, se recibió en la Oficialía de Organismo Electoral el escrito de queja signado por el **C. Alejandro Arturo Gómez Corona**, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal 100 de Maltrata, Veracruz, en contra del **C. Néstor Toral Pérez**, en su calidad de Candidato del referido municipio por el Partido Político PODEMOS.

### 2. Registro, Reserva de Admisión y Emplazamiento.

Por Acuerdo de trece de mayo, se radicó la denuncia signada por el **C. Alejandro Arturo Gómez Corona**, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal 100 de Maltrata, con la clave de expediente **CG/SE/PES/PRI/451/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y

<sup>1</sup> En lo subsecuente; OPLEV.

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo especificación en contrario.



CG/SE/CAMC/PRI/247/2021

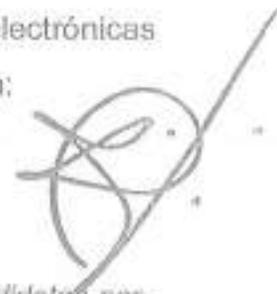


emplazamiento, para efectos de realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

### 3. Requerimiento y diligencia de entrevista.

Mediante el mismo proveído, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral<sup>3</sup> de este OPLE, para que certificara la existencia y contenido de las ligas electrónicas aportadas por el denunciante que son las que a continuación se señalan:

- <http://www.facebook.com/nes.thor.9>
- <https://m.facebook.com/110811750765671>
- <https://www.alcalorpolitico.com/informacion/define-podemos-a-sus-candidatos-por-alcaldias-en-la-entidad-342586.html>



Así también, se ordenó por conducto del personal del Consejo Distrital 21 o Consejo Municipal 100, con residencia en Camerino Z. Mendoza y Maltrata, respectivamente, la práctica de una diligencia consistente en la realización de entrevistas, a través de cuestionarios, dirigida a personas transeúntes con la intención de obtener información respecto de las bardas denunciadas.

### 4. Cumplimiento de diligencia de entrevista, admisión y formulación de cuadernillo auxiliar

El veinticinco de mayo, se tuvo por cumplido el requerimiento ordenado al Consejo Municipal 100 de este OPLE con sede en Maltrata, Veracruz, toda vez que realizó



<sup>3</sup> En lo subsecuente, UTOE



CG/SE/CAMC/PRI/247/2021



las entrevistas a través de cuestionarios dirigidos a propietarios, habitantes, vecinos o transeúntes que se contactaron en los inmuebles en donde se encuentran las bardas denunciadas; en el mismo acuerdo se determinó que se contaba con los elementos necesarios para realizar el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, por lo que, se admitió el escrito de queja para el efecto de dar trámite a su solicitud reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

En el mismo proveído, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, en esa misma fecha, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/PRI/247/2021**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz<sup>4</sup>, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

### Consideraciones



#### A) Competencia.

La Comisión de Quejas, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.



<sup>4</sup> En adelante, la Comisión de Quejas.



CG/SE/CAMC/PR/247/2021



Lo anterior, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña en donde se solicitó la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

#### B) Planteamiento de las Medidas Cautelares.

Del escrito de denuncia, se advierte que el **C. Alejandro Arturo Gómez Corona**, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal 100 de Maltrata, Veracruz, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto siguiente:

*“...se ordene las medidas cautelares consistentes en el retiro inmediato de la propaganda contenida en la página de Facebook del ciudadano “Néstor Toral Pérez”, y apercibir al sujeto denunciado para que se abstenga de promover su imagen y nombre en las redes sociales y en otros lugares y espacios públicos que hasta en tanto no se actualicen los parámetros legales permisibles, para la campaña, lo anterior en términos del Reglamento de quejas y denuncias del Ople Veracruz...”*

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y, en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña.

#### C) Consideraciones Generales sobre la Medida Cautelar.



CG/SE/CAMC/PRI/247/2021



Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) **La irreparabilidad de la afectación.** Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la



CG/SE/CAMC/PRI/247/2021

COMISION PERMANENTE  
DEL ESTADO DE  
VERACRUZ

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

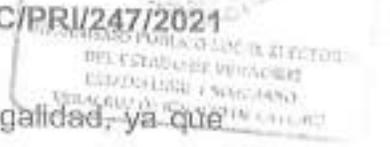
Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su



CG/SE/CAMC/PRI/247/2021



concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>5</sup> ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también

<sup>5</sup> En adelante SCJN



CG/SE/CAMC/PRI/247/2021

ORGANISMO PÚBLICO  
DEL ESTADO  
VERACRUZ  
ESTADO DE VERACRUZ  
CONVULSADO

del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la SCJN, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>6</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### D) Estudio sobre la Medida Cautelar.

#### Caso Concreto

En el presente caso **C. Alejandro Arturo Gómez Corona**, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal 100 de Maltrata, Veracruz, interpuso escrito de queja en contra del **C. Néstor Toral Pérez**, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Maltrata, Veracruz, por el Partido Político **PODEMOS**; por presuntos **actos anticipados de**

<sup>6</sup> J.J.P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



Como lo pretende el denunciante, era jurídicamente viable revisar las publicaciones denunciadas a la luz de la normatividad electoral relacionada con los actos anticipados de precampaña y campaña.

Sin embargo, esta situación cambió, porque el pasado 4 de mayo; en términos de lo previsto por el "*Plan integral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz*", para el "*Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*", aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el 15 de diciembre de 2020; dieron inicio las campañas electorales para las candidaturas de los partidos políticos y candidaturas independientes para las diputaciones y ediles de los ayuntamientos.

En razón de lo anterior, se colige que el acto es irreparable, en virtud de que no sería jurídicamente factible analizarlo y, en su caso, otorgar medidas cautelares sobre la base de la posible violación a las reglas y plazos que actualizan los **actos anticipados de precampaña campaña**, puesto que, si la finalidad de la medida cautelar es detener actos que, por sí mismos, generen inequidad en la contienda, en la etapa que transcurre, las expresiones que son denunciadas ya están permitidas, esto es, las solicitudes al voto o de apoyo; por lo que, a ningún fin práctico conduciría la adopción de una medida cautelar.

Sin que ello signifique, en modo alguno, que los hechos se tomen consumados, ya que ello será materia de estudio del fondo del asunto, donde la autoridad jurisdiccional, con base en las diferentes y diversas diligencias practicadas, donde se ha procurado la existencia de los hechos denunciados, acreditará o no las infracciones a que hubiere lugar.



CG/SE/CAMC/PRI/247/2021

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE VERACRUZ

En efecto, el dictado de las medidas no puede realizarse cuando esta Comisión de Quejas y Denuncias advierte actos irreparables, pues como se ha sostenido en líneas previas, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, **evitar la producción de daños irreparables**; así como la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible en el presente asunto, por las razones expuestas.

Se afirma lo anterior, toda vez que, en el contexto del procedimiento administrativo sancionador, las medidas cautelares tienen una función que no es equiparable a otros procedimientos de naturaleza similar.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico, valores y/o principios rectores de la materia, o una merma trascendente a los derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de **actos irreparables**, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.



CG/SE/CAMC/PRI/247/2021

**PRIMERO.** Se determina por **UNANIMIDAD DECRETAR IMPROCEDENTE LA ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**, por cuanto hace a la supuesta **comisión de hechos consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, respecto de las ligas y bardas que denuncia.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE POR OFICIO** la presente determinación al **Partido Revolucionario Institucional** por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Maltrata, Veracruz.; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

**TERCERO.** Tórnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue **aprobado** en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente virtual**, en la modalidad de **videoconferencia**, celebrada el **veintiséis de mayo** del 2021; por unanimidad de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales Maria de Lourdes Fernández Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico,



CG/SE/CAMC/PRI/247/2021

todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada

**ROBERTO LÓPEZ PÉREZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS

**JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS